

Y Reparacion que no facieren en dha Villa en dho tiempo
 y ambito a todo lo negociado del servicio de su Mage. que
 venga y sea de su quenda aviendo y cobrando de los vez.
 Todos los dias q. le huvieren con q. Razon de su cargo
 ocupandose en la asistencia en dha dha Villa en cada un
 mes quinze dias y los demas para que se van a casa a la
 Villa de la Alcañalilla al expe. dencia de la es. de la
 de Alguazas en donde avite su vivienda y si acaes q.
 desque de dho. serv. huviere dencia si llegado ano de
 jar su asistencia y cumplir con lo q. fuere mas necesario
 y si acaso dnpere mas las dependencias dha dha Villa que
 la Refexida de las Alguazas a deser en primer lugar y de
 ferida y q. El salario que ade. suer y cobrar en el tiempo
 de dho. ano les ena las seis dencias y cinquenta R. de ellos
 con mas lo que le tienen ofrecido pagados de q. misas, la una
 para el dia de s. Juan de Junio q. bendas de q. en. ano y
 la otra para otros años que otros s. cumplan en sus
 empleos que dando de quenda de sus misas. la satisfacion
 de dha. cantidad en caso de que con la promp. que se
 requiere no se cobren de los vez. y en la forma Refexida
 asi lo decretaaron sus maj. con la misma Lo el n. Coasep
 to como se contiene y lo firmaron los q. supieron de que
 doy fe = en m. do. In. =

Fernando Gomez de Soro

Pedro de Alcantara
 Gen. del Rey
 Alcañalilla

